

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 279 -2013-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 17 JUN. 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:



La Resolución Gerencial General Regional N° 61-2013-GR-JUNIN/GGR de fecha 23 de mayo del 2013 que aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 168-2013-GRJ-CE-O derivada de la Licitación Pública N° 012-2012-GRJ-CE-O para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"; El Informe N° 0315-2013-GRJ/OASA/CE-O de fecha 14 de junio del 2013 remitido por los Miembros del Comité Especial; El Informe Legal N° 1043 -2013-ORAJ/GRJ de fecha 14 de junio del 2013 emitido por la Directora Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 61-2013-GR-JUNIN/GGR de fecha 23 de mayo del 2013 que aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 168-2013-GRJ-CE-O derivada de la Licitación Pública N° 012-2012-GRJ-CE-O para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"



Que, mediante Informe N° 0315-2013-GRJ/OASA/CE-O de fecha 14 de junio del 2013 remitido por los Miembros del Comité Especial refiere que:

1. *Los siguientes participantes presentaron consultas y observaciones con las siguientes atingencias:*
 - *Mediante Expediente Administrativo N° 244810, la empresa Constructora Hanaro SA. Presenta por mesa de partes de la Entidad, con fecha 04 de junio del 2013 a horas 3:20 PM, el escrito (Doc. N° 348894) de (04) folios mediante el cual formula observaciones y consultas relacionadas a las Bases del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 168-2013-GRJ-CE-O Derivado de la Licitación Pública N° 12-2012. Se observa que la documentación presentada se encuentra fuera del plazo según lo señalado en el cronograma,*
 - *Mediante Expediente Administrativo N° 242201, la empresa JAVI SA. Presenta por mesa de partes de la Entidad, con fecha 30 de mayo del 2013 a horas 3:06 PM, el escrito (Doc. N° 345378) de (03) folios mediante el cual formula observaciones y consultas relacionadas a las Bases del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 168-2013-GRJ-CE-O Derivado de la Licitación Pública N° 12-2012. Se observa que la documentación presentada se encuentra fuera del plazo según lo señalado en el cronograma,*

DOC: 358796
EXP: 251927



Presidencia



- Mediante Expediente Administrativo N° 345037, la empresa CONSTRUCTORA MALAGA presenta por mesa de partes de la Entidad, con fecha 30 de mayo del 2013 a horas 11.15 AM. El escrito (Doc. N° 345037) de (07) folios mediante el cual formula observaciones y consultas relacionadas a las Bases del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 168-2013-GRJ-CE-O Derivado de la Licitación Pública N° 12-2012 Se observa que la documentación presentada se encuentra fuera del plazo según lo señalado en el cronograma,
 - Mediante Expediente Administrativo N° 241352 la empresa JJC CONTRATISTAS GENERALES presenta por mesa de partes de la Entidad, con fecha 29 de mayo del 2013, el escrito (Doc. N° 344254) de (02) folios mediante el cual formula observaciones y consultas relacionadas a las Bases del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 168-2013-GRJ-CE-O Derivado de la Licitación Pública N° 12-2012
 - Mediante Expediente Administrativo N° 241594, la empresa ASTEISA TECNOLOGIA DEL AGUA, presenta por mesa de partes de la Entidad, con fecha 29 de mayo del 2013, el escrito (Doc. N° 344579) de (03) folios mediante el cual formula consultas relacionadas a las Bases del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 168-2013-GRJ-CE-O Derivado de la Licitación Pública N° 12-2012
 - Mediante Expediente Administrativo N° 241595, la empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURA SA, presenta por mesa de partes de la Entidad, con fecha 29 de mayo del 2013, el escrito (Doc. N° 344580) de (03) folios mediante el cual formula consultas relacionadas a las Bases del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 168-2013-GRJ-CE-O Derivado de la Licitación Pública N° 12-2012
2. Mediante reporte N° 180-2013-GRJ-CE-O de fecha 30 de mayo se deriva a la Sub Gerencia de obras como área usuaria, para la absolución de las consultas y observaciones de carácter técnico contenida dentro de los Requerimientos técnicos Mínimos.
 3. Mediante Memorando N° 348-2013-GRJ/GRI/SGO de fecha 05 de junio, la Sub Gerencia de Obras absuelve las y observaciones de carácter técnico contenida dentro de los Requerimientos técnicos Mínimos.
 4. Mediante Pliego de absolución de consultas y observaciones de fecha 05 de junio del 2013 se absuelve todas las consultas y observaciones presentadas por los participantes quienes presentaron dentro de la fecha señalada en el cronograma del referido proceso de Selección.
 5. El participante ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. solicita la elevación de observaciones al respecto se precisa lo siguiente:
 - Con fecha 10 de junio del 2013 presenta vía correo electrónico el participante ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. solicita la elevación de observaciones adjuntando el pago de la tasa por elevación de observaciones, la constancia de inscripción, en conformidad a lo señalado en la directiva N° 06-2012-OSCE
 - De la revisión efectuada a la documentación presentada se concluye lo siguiente: según lo señalado en el art. 58 del RLC literal (c)...cuando el participante considere que el acogimiento de una observación formulada por otro participante resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección. En este caso el participante debe haberse registrado como tal hasta el vencimiento del plazo para formular observaciones...teniendo en cuenta que el participante ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. se inscribió como participante el día 03 de junio, el plazo para formular observaciones según las bases vencía el día 29 de mayo, al cual no presento consultas ni observaciones, en tal sentido conforme a lo indicado en el artículo señalado no se le admite su solicitud de elevación de observaciones, al no registrarse como participante al vencimiento de la formulación de consultas y observaciones, el Comité Especial decide continuar con el cronograma programado para el referido proceso.
 6. Mediante carta N° 084-2013-GRJ-CE de fecha 11 de Mayo, el comité especial informa al participante ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. la no admisibilidad de su solicitud de elevación por no cumplir con lo dispuesto art. 58 del RLC literal (c)





Presidencia



7. Mediante carta N° 085-2013-GRJ-CE de fecha 11 de Mayo, el comité especial informa al OSCE la decisión adoptada referente a la solicitud de elevación participante ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A
8. Mediante el reporte N° 549-2013-ORAF/OAF/CT de fecha 07 de junio la Coordinación de Tesorería. Remite el registro de participantes quienes adquirieron las Bases y el expediente Técnico de Obra.
9. Mediante carta sin numero el sr HENRY MIRANDA RODRIGUEZ, advierte irregularidades en la etapa de absolución de consultas y observaciones, indicando que el participante ASTEISA TECNOLOGIA DEL AGUA, no se encuentra vigente en el RNP como ejecutor de Obra, por lo tanto no podrá ser participante.
10. El comité especial no debió de absolver las consultas y observaciones presentadas por la Empresa ASTEISA TECNOLOGIA DEL AGUA al no estar vigente durante la FASE DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.
11. Al haber absuelto consultas y observaciones presentadas por la Empresa ASTEISA TECNOLOGÍA DEL AGUA quien no se encuentra vigente en el RNP, ello conlleva a declarar Nulo el referido proceso de selección y retrotraerlo A LA FASE DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, según al artículo N° 56 de la ley de contrataciones con el estado, (aprobado mediante D.L. N° 1017) en concordancia con el artículo N° 144 del reglamento de la Ley de Contrataciones.



Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873 señala:

Artículo 56.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad

- a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10° de la presente norma;
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; o,
- d) Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente.

En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considerarán en primer lugar las causales previstas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y luego las causales de nulidad reconocidas en el derecho público aplicable.

Que, como se advierte, el Titular de la Entidad **puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato**, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad configuren alguna de las causales antes detalladas.





Presidencia



Que, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56° de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.



Que de los documentos expuestos en los párrafos anteriores y al haberse evidenciado que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento conforme lo establece el cronograma en las Bases Administrativas se deberá declarar la Nulidad del presente proceso debiéndose retrotraer el mismo hasta **Etapas de Absolución de Consultas y Observaciones**

Que, con la visación del Gerente General Regional, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del Proceso de Selección correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 168-2013-GRJ-CE-O derivada de la Licitación Pública N° 012-2012-GRJ-CE-O para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER, el presente proceso hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.



REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO. 17 JUN 2013

Abog. Roy J. Díaz Herrera
Director Regional de Comunicaciones